



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTOCONSULTA DE EXPEDIENTES EN LA OFICINA JUDICIAL CIVIL

Aprobado por Ac. 5729 (27-06-2018)

1) DEFINICIONES

SERVICIO DE AUTOCONSULTA DE EXPEDIENTES: Comprende la gestión personal para el control de expedientes, presentación de escritos, búsqueda y consulta, realizada por abogados matriculados o personal debidamente autorizado, con el alcance fijado en los puntos siguientes, en el espacio físico que la OFICINA JUDICIAL CIVIL otorgue para tal fin.

USUARIOS DEL SERVICIO: Podrán ser usuarios del servicio de autoconsulta los abogados matriculados que representen a la parte actora, o las personas que ellos expresamente designen para realizar la procuración. La autorización para ser usuario del servicio será otorgada por la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial.

2) EXPEDIENTES COMPRENDIDOS

Los expedientes comprendidos dentro del servicio de autoconsulta son los relacionados con cobros ordinarios o sumarios de pesos derivados de impuestos, servicios públicos, contratos de tarjetas de crédito y los beneficios de litigar sin gastos donde la contraria no se presentó.

3) AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO

Los interesados en utilizar el servicio de autoconsulta deberán presentar su solicitud a la Oficina Judicial Civil, informando sobre el personal que concurrirá a realizar la procuración y los actores por los cuales intervendrá. En la nota de solicitud de autorización, según modelo del Anexo que integra esta reglamentación, deberán detallarse los siguientes datos: nombre y apellido, DU, número de matrícula profesional, teléfono celular, dirección de correo electrónico y domicilio legal de las personas que realizarán la procuración.

En la Oficina Judicial Civil se verificará si se cumplen los requisitos fijados en este reglamento y se elevará la solicitud a la Secretaría de Superintendencia, quien definirá sobre la autorización para comenzar a utilizar el servicio de autoconsulta.

1) MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

Los usuarios del servicio de autoconsulta quedarán sujetos a las siguientes disposiciones, las que además se integrarán con las pautas organizativas que fije la Oficina Judicial Civil:

- a) No podrán concurrir por mostrador de atención general de la Plataforma de Atención, excepto cuando se presenten prontos despachos o escritos con cargo. En estos dos casos, deberán advertirlo al personal que los atienda.



“Centenario de la Reforma Universitaria de 1918”

- b) Los usuarios del servicio de autoconsulta que adhieran a este sistema y estén autorizados, se harán responsables del extravío de los expedientes o piezas de los mismos.
- c) Bajo ninguna circunstancia los usuarios del servicio de autoconsulta podrán llevarse expedientes del organismo. El servicio de autoconsulta no comprende el préstamo del expediente, lo que deberá ser tramitado a través de la atención general de la Plataforma de atención.
- d) En caso de mal uso del servicio, quejas o irregularidades, los funcionarios de la Oficina Judicial lo comunicarán a la Secretaría de Superintendencia, quien podrá disponer la suspensión del servicio u otras medidas. También se comunicará al Colegio de Abogados.



y que las personas autorizadas para realizar la procuración serán:

Nombre y apellido	DU	N° de matrícula profesional	Teléfonos fijos y celular	Domicilio electrónico	Domicilio legal

Una vez verificados los supuestos que me habilitan como usuario del servicio de autoconsulta de expedientes, se requiere elevar esta solicitud a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial.